



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	DIONY MARCELA POSADA GRANDA
N. N. A.	S. P. P.
Demandado	CRISTIAN DAVID PUERTA ZALAZAR
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202100525-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 032
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **DIONY MARCELA POSADA GRANDA** en representación del menor **S. P. P.**, en contra del señor **CRISTIAN DAVID PUERTA ZALAZAR**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTERADA la parte demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la prueba que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y maternos del menor de edad **S. P. P.** Se ordena emplazar a los parientes paternos del referido menor, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso de quienes se desconocen los nombres y los apellidos. Emplazamiento que se surtirá den los términos del artículo 108 ibídem y según lo



establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho.

QUINTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bfdcfc15018ed5c4a2c6612961a2d00430ead804e12ce94bb55da416df3173**

Documento generado en 19/01/2022 04:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>